



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXIII LEGISLATURA  
OFICIO No. D.G.P.L. 63-II-2-1100  
Exp. No. 2952

Cc. Secretarios de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Senadores  
P r e s e n t e s .

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, con número CD-LXIII-II-1P-082 aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 6 de octubre de 2016.



  
Dip. Raúl Domínguez Rex  
Secretario

RECIBIDO

2016 OCT 6 PM 7 26

CÁMARA DE SENADORES  
SECRETARÍA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

007876

JJV/gym\*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA  
PROYECTO DE  
DECRETO

**POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO.**

**Artículo Único.-** Se adiciona la fracción XVI al artículo 2 y una fracción VIII al artículo 3, recorriéndose en su orden las fracciones subsecuentes a la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** Esta Ley tiene por objeto:

I. a XIII. ...

**XIV.** Establecer las bases para la orientación y asistencia a los turistas nacionales y extranjeros, definiendo sus derechos y obligaciones;

**XV.** Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística, todas las modalidades turísticas se considerarán como un factor de desarrollo local integrado, apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades, **y**

**XVI.** Promover el derecho al turismo, de acuerdo a los instrumentos internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano forme parte, mediante el cual las personas tienen la posibilidad de acceder de manera directa al descubrimiento de las riquezas naturales, culturales y de recreación.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a VII. ...



.....



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**VIII. Derecho al Turismo: La posibilidad de acceso directo y personal de todo individuo al descubrimiento de las riquezas naturales, culturales y de recreación de nuestro país, derivado del derecho al descanso, al ocio, a la limitación razonable de la duración del trabajo y a las vacaciones pagadas periódicas, de conformidad con la legislación nacional, y los tratados internacionales;**

**IX. a XXII. ...**

### Transitorio

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Para el cumplimiento del presente Decreto, las autoridades realizarán sus acciones conforme a lo dispuesto en el Código Ético Mundial para el Turismo, respecto a la definición reconocida sobre el derecho al turismo.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México, a 6 de octubre de 2016.



  
Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar  
Presidente

  
Dip. Raúl Domínguez Rex  
Secretario

Se remite a la Cámara de Senadores  
Para sus efectos Constitucionales  
la Minuta CD-LXIII-II-1P- 082  
Ciudad de México, a 6 de octubre de 2016.

  
Li. Juan Carlos Delgadillo Salas  
Secretario de Servicio Parlamentarios  
JJV/gym\*